

**Obras de interés común:**

- Depósito de regulación.
- Estaciones de bombeo.
- Red principal de distribución de riego.

**Obras de interés agrícola privado:**

- Redes secundarias de riego.
- Acondicionamiento de fincas.
- Dependencias agrícolas.

Tercero.-La redacción de proyectos y la ejecución de las obras deberán ajustarse, en su caso, al ritmo siguiente, que se expresa en semestres a partir de la aprobación del Plan:

Obra	Plazo en semestres a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción de proyectos	Terminación de las obras
Electrificación en alta y Centros de transformación	1.º	4.º
Captación de aguas subterráneas	1.º	5.º
Construcción y mejora de la red de caminos	1.º	2.º
Saneamiento de tierras	4.º	5.º
Obras de urbanización del núcleo de Villalar	3.º 4.º	7.º
Restauración ambiental y ecológica	4.º	6.º
Central de automatización para los soctores	1.º	5.º
Depósitos de regulación	1.º	2.º
Estaciones de bombeo	1.º	5.º
Red principal de distribución del riego	1.º	4.º
Redes secundarias de riego	4.º	6.º
Acondicionamiento de fincas	4.º	7.º
Dependencias agrícolas	4.º	8.º

Cuarto. Para la financiación y ejecución de las obras incluidas en el presente Plan, se estará a lo dispuesto en el apartado D.4 del anexo I del Real Decreto 1843/1985, de 11 de diciembre.

Quinto. 1. En tanto se constituye la Comisión técnica a que se refiere dicho apartado, se constituirá un Grupo de trabajo paritario entre ambas Administraciones, estatal y autonómica, para realizar el seguimiento del presente Plan.

2. En todo caso, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la Comunidad de Castilla y León se prestarán la máxima colaboración y apoyo técnico.

Madrid, 8 de abril de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**10486** *ORDEN de 20 de abril de 1987 por la que se aprueba el proyecto definitivo de ampliación y perfeccionamiento de la industria de manipulación y envasado de miel de «Mielso, Sociedad Anónima», instalada en Almazora (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Aprobar el proyecto definitivo de ampliación y perfeccionamiento de la industria de manipulación y envasado de miel de «Mielso, Sociedad Anónima» (NIF A-12012472), instalada en Almazora (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por Orden de este Ministerio de 29 de febrero de 1984, con un presupuesto de inversión, a efectos de concesión de beneficios, de 71.794.916 pesetas.

El importe de la subvención será, como máximo, de 12.205.135 pesetas, que se abonarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio de 1987 (programa 822 A «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria», aplicación presupuestaria 21.09.771).

Dos.-En caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin

quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios y subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Tres.-Se concede un plazo hasta el 1 de diciembre de 1987 para que la Empresa presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**10487** *ORDEN de 20 de abril de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche, en origen, en varias localidades de Segovia, por «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios» (CAMPÁ).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios» (CAMPÁ), número de identificación fiscal A-28-028363, para acoger la instalación de 52 tanques refrigerantes de leche, en origen, en varias localidades de Segovia, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.-Declarar la instalación de 52 tanques refrigerantes de leche, en origen, en varias localidades de Segovia, por «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios» (CAMPÁ), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.-De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Los vigentes establecidos en el citado Decreto.

Una subvención de 5.591.408 pesetas, aplicada a una inversión de 27.957.042 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del presupuesto de 1987.

Tres.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.-Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1987 para terminar la instalación de los 52 tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**10488** *ORDEN de 20 de abril de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la central lechera que «Centro Lácteo Balcells, Sociedad Anónima», posee en Barcelona (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Centro Lácteo Balcells, Sociedad Anónima», número de identificación fiscal A-08142051, solicitando la concesión de los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria para ampliar la central lechera que posee en Barcelona (capital), acogiéndose a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de septiembre de 1983, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Declarar la ampliación de la central lechera que «Centro Lácteo Balcells, Sociedad Anónima», posee en Barcelona (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial

agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de septiembre de 1983, a los efectos de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y disposiciones complementarias.

Segundo.-Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tercero.-Otorgar los beneficios vigentes y que sean actualmente aplicables de los señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, con excepción de la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuarto.-Aprobar el proyecto técnico presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 63.677.292 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá, como máximo, a 9.551.593 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771, correspondiente al año 1987.

Quinto.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Sexto.-Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1987, para la terminación total de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**10489** *ORDEN de 20 de abril de 1987 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de aprovechamiento de subproductos con destino exclusivo a la alimentación animal de «Greixos Domenech, Sociedad Anónima» (NIF A08913360), en Vich (Barcelona), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de la instalación de la industria cárnica de aprovechamiento de subproductos con destino exclusivo a la alimentación animal de «Greixos Domenech, Sociedad Anónima», en Vich (Barcelona), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 8 de abril de 1985, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión asciende a 44.723.942 pesetas. La subvención será, como máximo, de 5.590.492 pesetas (ejercicio 1987, programa 822 A, «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria», aplicación presupuestaria 21.09.771).

En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**10490** *ORDEN de 24 de abril de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Andaluza Frutera Exportadora de Sevilla (COFRUTEX).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Andaluza Frutera Exportadora de Sevilla (COFRUTEX).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales de Villanueva del Río y Minas, Tocina, Lora del Río, Alcolea del Río, Carmona, Brenes, La Rinconada, Alcalá del Río, Villaverde del Río, Utrera y Sevilla.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 17.000.000, 11.000.000 y 6.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989», respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 240.

Madrid, 24 de abril de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**10491** *ORDEN de 24 de abril de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la «Cooperativa del Campo de Elche, S. Coop. Ltda.», de Elche (Alicante).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Cooperativa del Campo de Elche, S. Coop. Ltda.», de Elche (Alicante).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales de Elche, Alicante, Monforte del Cid, Aspe, Crevillente, Dolores, San Fulgencio, Guardamar del Segura y Santa Pola.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 6.000.000, 4.000.000 y 2.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 250.

Madrid, 24 de abril de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.